



SELECCIÓN TÉCNICO/A EDUCACIÓN (O.E.P. 2024)

RESOLUCIÓN ALEGACIONES EJERCICIO PRÁCTICO Y FINAL SELECCIÓN

Para la resolución de las alegaciones se habrá de tener en cuenta que los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Pública se rigen por las bases de la convocatoria que regulan el proceso de selección del personal que son objeto de convocatoria, la cual representa una oferta pública que se hace a los posibles interesados que cumplan los requisitos de acceso a las plazas convocadas.

El principio de que las bases de la convocatoria constituyen la ley del proceso selectivo, ha sido reiterado por la jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de las pruebas selectivas constituyen la llamada ley del concurso o de la oposición, con capacidad para vincular a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado.

Este principio, tiene su reflejo en la normativa estatal, en el artículo 15.4 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que indica:

“Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas. El objetivo de este principio general es garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discrecionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervenientes en el procedimiento de selección. Mediante la publicación de las bases, la Administración queda limitada, al determinarse el sistema selectivo, los méritos a valorar, las pruebas que se deben superar, los programas y las formas de calificación.”

Determinan las bases de la convocatoria en el Ayuntamiento de Utrera: “*BASE Duodécima. Publicada la calificación del segundo ejercicio se establecerá un período de 3 días hábiles para posibles alegaciones. Se presentarán en la Sede Electrónica Municipal mediante solicitud genérica.*”

En relación con la naturaleza, concepto y alcance de las alegaciones recogidas en las bases:

Las alegaciones en el procedimiento administrativo se encuentran reguladas principalmente en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Esta normativa establece las disposiciones generales sobre cómo y cuándo pueden presentarse las alegaciones, así como los derechos y obligaciones de los interesados en el procedimiento.

El artículo 76 de la LPAC, bajo la sección 1.a «Disposiciones Generales» del capítulo IV del título IV, establece que, durante la fase de instrucción del procedimiento administrativo los interesados pueden presentar alegaciones en cualquier momento anterior al trámite de audiencia. Estas alegaciones pueden incluir documentos y otros elementos de juicio pertinentes. Las alegaciones nacen del derecho a alegar que se define por la RAE como el derecho a «argumentar oralmente o por escrito hechos y derechos en defensa de una pretensión». Respecto a los defectos de tramitación, además, el artículo 76.2 de la LPAC permite a los interesados alegar en todo momento defectos de tramitación, especialmente aquellos que supongan paralización, infracción de plazos u omisión de trámites. Estos defectos pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva, y los interesados pueden exigir, si corresponde, la posible responsabilidad disciplinaria.

DOCUMENTO FIRMADO 07EA0042433E00L805K1U1G4W1 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 12/01/2026 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/01/2026 09:55:48	EXPEDIENTE :: 2025032425000510 Fecha: 20/02/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
---	---	--



En cuanto a las Alegaciones presentadas durante la instrucción del procedimiento administrativo de selección de personal contra el resultado final por defectos de tramitación, es necesario indicar que los interesados podrán alegar en todo momento defectos de tramitación, y, especialmente los que supongan paralización, infracción de plazos u omisión de trámites que puedan ser subsanados antes de la resolución definitiva, exigiendo, si corresponde, la posible responsabilidad disciplinaria (art. 76.2 de la LPAC).

Por ello, el derecho a formular alegaciones se encuentra estrechamente vinculado a varios principios generales del derecho administrativo, tales como:

- Principio de audiencia y defensa: Garantiza que los interesados puedan expresar su postura antes de que la Administración tome una decisión que les afecte.
- Principio de contradicción: Permite a los interesados refutar o responder a los hechos y fundamentos esgrimidos por la Administración.
- Principio de proporcionalidad: Obliga a la Administración a considerar los argumentos y pruebas presentados por los interesados antes de adoptar una resolución.
- Principio de buena administración: Exige que la Administración actúe con imparcialidad y objetividad al valorar las alegaciones presentadas.

La presentación de alegaciones en la fase de instrucción del procedimiento administrativo es clave para la recopilación de pruebas y la emisión de una resolución ajustada a derecho. En esta fase, los interesados pueden:

- Alegar defectos de tramitación.
- Corregir errores en los procedimientos administrativos.
- Presentar pruebas documentales y otros medios de prueba.
- Reclamar la responsabilidad de la Administración en caso de actuación irregular.

Por tanto, las alegaciones referidas en esta fase en las bases de la convocatoria son las reclamaciones o impugnaciones que los aspirantes pueden presentar durante el proceso selectivo de oposiciones para corregir posibles errores, injusticias o irregularidades que consideren que les han afectado negativamente. Este procedimiento permite a los opositores defender sus derechos y garantizar que el proceso selectivo se lleve a cabo de manera justa y transparente.

Así pues, los motivos para presentar alegaciones son:

- Errores en la Lista de Admitidos y Excluidos: si un aspirante considera que ha sido excluido injustamente o si hay errores en sus datos personales.
- Errores en la Corrección de Exámenes: si un aspirante cree que ha habido errores en la corrección de sus pruebas o en la suma de las puntuaciones.
- Incidencias en las Pruebas: si se han producido incidencias durante la realización de las pruebas (problemas técnicos, falta de condiciones adecuadas, etc.) que han afectado su desempeño.
- Inconformidad con la Valoración de Méritos: en el caso de concursos-oposición, si el aspirante no está de acuerdo con la valoración de sus méritos.
- Cualquier otra irregularidad: cualquier otra situación que el aspirante considere que ha sido injusta o irregular.
- Errores en preguntas: preguntas ambiguas, mal redactadas, con dos respuestas válidas o que exigen conocimientos no temarios.
- Irregularidades en la corrección: desviación de los criterios de evaluación publicados, falta de motivación en la corrección de pruebas prácticas o falta de transparencia al revisar el examen.

En cuanto a los Plazos y Procedimiento, indicar:

Plazos para Presentar Alegaciones: Los plazos para presentar alegaciones suelen ser breves, generalmente entre 3 días hábiles desde la publicación o la notificación de los resultados de las pruebas, y solo podrán ser aquellos previstos en las bases de la convocatoria, sin posibilidad del tribunal de alterar los plazos previstos en las mismas.

Formato y Contenido: Las alegaciones deben presentarse por escrito, incluyendo todos los datos del aspirante, una descripción detallada de los hechos y los motivos de la alegación, así como cualquier documentación que respalde la reclamación.



Lugar de Presentación: Las alegaciones pueden presentarse en las oficinas de registro del organismo convocante, a través de medios electrónicos habilitados, o por correo postal, según lo especificado en la convocatoria.

Recurso Posterior: Si el aspirante no está conforme con la resolución de sus alegaciones, puede interponer un recurso de alzada ante un órgano superior jerárquico. Este recurso también tiene un plazo específico para su presentación, generalmente de un mes desde la notificación de la resolución de las alegaciones.

Por tanto, las alegaciones a las notas de oposiciones son reclamaciones formales para exclusivamente corregir errores materiales objetivos (sumas incorrectas, faltas de ortografía objetivas, errores en la corrección según criterios) o irregularidades (preguntas mal redactadas, criterios de corrección no aplicados) en el proceso selectivo, no para cambiar interpretaciones subjetivas. Se deberán presentar por escrito en el plazo fijado en las bases de la convocatoria, adjuntando fundamentos y documentación, y no pueden resultar en una bajada de nota, solo en una posible subida si se demuestra el error.

Así pues, el tribunal entrará al conocimiento exclusivo de aquella parte de los escritos que tengan la consideración de Alegaciones, en tanto que el resto de cuestiones que se escapan del ámbito competencial del tribunal se insta al Ayuntamiento de Utrera a la toma de conocimiento como observaciones realizadas por los opositores y que entran en el ámbito del derecho a la información de los ciudadanos y de los cuales habrá de ser la Administración convocante la que habrá de tomar decisiones a instancia de los interesados. No se entiende por tanto materia de alegación y se desestima toda solicitud de acceso a copias de los ejercicios de otros opositores que encuentran su fundamentación en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en virtud del Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública: "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."

El tribunal de la oposición se encuentra vinculado por el contenido del artículo 4:
Artículo 4. Obligación de suministrar información.

Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato.

En cuanto a quién se debe dirigir el acceso a la información, debe realizarse a la concejalía delegada de Recursos Humanos conforme dispone el Artículo 17. Solicitud de acceso a la información.

"1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a las que se encuentren vinculadas.

Artículo 19. Tramitación.

1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

2. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

4. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

Artículo 20. Resolución.

CSV: 07EA0042433E00L805K1U1G4W1

DOCUMENTO FIRMADO 07EA0042433E00L805K1U1G4W1 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 12/01/2026 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/01/2026 09:55:48	EXPEDIENTE :: 2025032425000510 Fecha: 20/02/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
---	---	--



1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2." Así pues, toda alegación en el ejercicio de este derecho de acceso que pueda tener lugar estando el proceso selectivo en curso, si se ha dirigido al Tribunal ha de ser desestimada, pues conforme a lo preceptuado en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que reconoce a los interesados el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento administrativo; o bien una vez finalizado, al amparo del derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que no ha establecido plazo alguno para el ejercicio de este derecho, y obliga a la Administración incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la citada Ley, notificar la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, con especial referencia al deber de motivación cuando se trate de resoluciones que denieguen el acceso o concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada (artículo 20), por lo que se requiere de un expresa manifestación de la Concejalía delegada de Recursos Humanos.

Así pues, será remitida por este Tribunal a la Concejalía delegada de Recursos Humanos a los efectos de que adopte la resolución que considere oportuna las solicitudes de información practicadas por los opositores sobre la base de las argumentaciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En opinión del Tribunal, es irrefutable que los participantes en un proceso selectivo son titulares de un interés directo y legítimo en lo relativo al acceso a los ejercicios realizados por otros participantes y su conclusión es que el recurrente tendrá derecho a acceder a los documentos que ha indicado. Y también lo tiene a obtener copia de ellos a sus expensas. Y ello porque, además de ser coherente con lo que la Constitución afirma en su artículo 105 b), también lo es con los principios que deben inspirar la actuación de las Administraciones Públicas y, en particular, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la normativa vigente, la jurisprudencia existente y las resoluciones del Consejo de Transparencia, podemos concluir que un opositor en un procedimiento de concurrencia competitiva tiene derecho a obtener copia del examen de otro opositor participante en el mismo proceso selectivo, tratándose de un examen aprobado que haya obtenido una puntuación superior al del solicitante, derecho que tendrá que ser reconocido por la Concejalía delegada de Recursos Humanos en el plazo de un mes desde la solicitud realizada, debiendo ser desestimada como alegación toda accesos a la información que se refiera a copias de exámenes de otros opositores que hayan aprobado y obtenido mayor puntuación que el solicitante.

En base a los antecedentes expuestos se procede al análisis y respuesta a la alegaciones realizadas:

Resolución a las alegaciones presentadas por Dª. Macarena Hernández Cabrera:

Pregunta nº 3: se desestima la alegación, por entender el tribunal que la respuesta sólo contiene uno de los items establecidos en los criterios de valoración del tribunal, sin que hayan sido



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0042433E00L805K1U1G4W1 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 12/01/2026 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/01/2026 09:55:48	EXPEDIENTE :: 2025032425000510 Fecha: 20/02/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	--	--

alegados por el opositor la incorrección de los citados criterios. Por tanto, el tribunal se ratifica en la puntuación de 0,125 puntos otorgada a la pregunta nº 3.

Pregunta n.º 4: se desestima la alegación y el tribunal se ratifica en la puntuación, al sólo poderse tener en consideración aquello que aparece expresamente en el contenido de las respuestas, y éste sólo contener la mitad de uno de los items de valoración. Este tribunal advierte a la opositora que por vía de alegación no se puede alterar el contenido de una respuesta: en el examen se dice "faltas" y en ningún momento se dice "días", como pretende incluir la opositora, vía alegación.

Pregunta n.º 8: se desestima la alegación y el tribunal se ratifica en la puntuación asignada, al no haber sido objeto de alegación el criterio de corrección de la respuesta. Este tribunal debe ceñirse en la calificación al contenido literal escrito en el examen y no a interpretaciones o asimilaciones que no están contenidas en el documento "examen". Por ello, la respuesta valorada no contiene expresamente la respuesta establecida como correcta por este tribunal y no recurrida, por lo que no cabe otorgar una puntuación diferente.

Pregunta n.º 9: se desestima la alegación, por cuanto la opositora solo responde a 2 de los 5 items establecidos en los criterios de valoración.

Resolución a las alegaciones presentadas por Dª. Yolanda Sánchez Sánchez:

Pregunta n.º 3: vista la alegación presentada y los criterios de valoración que no han sido objeto de alegación; no contiene respuesta a los 4 items de valoración establecidos objetivamente por el tribunal, careciendo de referencia a "convocar reuniones" ni "orientación/información a las familias de los recursos y herramientas disponibles", por lo que se desestima la alegación y el tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Pregunta n.º 5: se desestima la alegación. El opositor alega que ha detallado todas las fases y actuaciones, lo cual no es correcto, pues en los criterios de valoración se recogen 4 fases diferenciadas, por lo que, en ningún caso la respuesta puede ser considerada completa, correspondiéndole, por tanto, la puntuación otorgada como equivalente al contenido de la respuesta dada.

Pregunta n.º 7: se desestima la alegación, ya que la opositora sólo indica dos items de los 3 establecidos en los criterios de valoración del tribunal, por lo que no puede obtener la puntuación máxima de la pregunta.

Pregunta n.º 8: se desestima la alegación y el tribunal se ratifica en la puntuación asignada, al no haber sido objeto de alegación el criterio de corrección de la respuesta. Este tribunal debe ceñirse en la calificación al contenido literal escrito en el examen y no a interpretaciones o asimilaciones que no están contenidas en el documento "examen". Por ello, la respuesta valorada no contiene expresamente la respuesta establecida como correcta por este tribunal y no recurrida, por lo que no cabe otorgar una puntuación diferente.

Pregunta n.º 11: se desestima la alegación, toda vez que sí se ha puntuado tanto la parte de metodología como la de actuaciones, pero no puede pretenderse obtener la puntuación completa con una respuesta incompleta, toda vez que no recoge la plenitud de items de valoración establecidos por el tribunal y que no han sido objeto de alegación. El tribunal se ratifica con la puntuación otorgada.

Resolución a las alegaciones presentadas por Dª. Angela Flores González

Pregunta n.º 3: la respuesta no contiene el primer item establecido en los criterios de valoración. Este tribunal se ratifica en la puntuación otorgada, es decir, 3 de los 4 items establecidos.

Pregunta n.º 6: se desestima porque el objeto de los convenios es llevar a cabo la coordinación de esfuerzos y recursos de las delegaciones territoriales competentes, los ayuntamientos y diputaciones provinciales, mientras que la composición de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar aparece configurada por la Orden en los términos "estará formada por". En base a ello, si



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0042433E00L805K1U1G4W1 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA ANNA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 12/01/2026 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/01/2026 09:55:48	EXPEDIENTE :: 2025032425000510 Fecha: 20/02/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	--

bien es cierto que el principio de autonomía local permite a los ayuntamientos la autoorganización, esta capacidad no invalida la existencia de una composición mínima y preceptiva dictada por la normativa autonómica. La alegación confunde la facultad de ampliar la comisión con la inexistencia de una norma de obligado cumplimiento, por lo que se ratifica la puntuación obtenida al recoger exclusivamente 1 de los 11 componentes que de una manera forzosa deberán formar parte de la citada comisión.

Pregunta n.º 7: se desestima la alegación, ya que la respuesta no contiene el primer ítem establecido en los criterios de valoración. Este tribunal se ratifica en la puntuación otorgada, es decir, 2 de los 3 ítems establecidos.

Pregunta n.º 8: se desestima la alegación y el tribunal se ratifica en la puntuación asignada, al no haber sido objeto de alegación el criterio de corrección de la respuesta. Este tribunal debe ceñirse en la calificación al contenido literal escrito en el examen y no a interpretaciones o asimilaciones que no están contenidas en el documento "examen". Por ello, la respuesta valorada no contiene expresamente la respuesta establecida como correcta por este tribunal y no recurrida, por lo que no cabe otorgar una puntuación diferente, ya que pretende que se entienda como escrito aquello que no está expresamente recogido.

Pregunta n.º 9: se desestima la alegación toda vez que la respuesta no puede ser calificada con 0,40 puntos, al no responder completamente a los 4 ítems de 5 a los que ha reconocido aludir, pues el 100 % de la puntuación sólo podría ser otorgable a quien respondiese literalmente conforme al criterio de valoración, no recurrido ni alegado, que sirve de base para garantizar que todos los aspirantes sean evaluados bajo el mismo parámetro teórico y legal.

Pregunta n.º 10: se desestima la alegación. La respuesta no contiene dos ítems de los establecidos en los criterios de valoración. Este tribunal se ratifica en la puntuación otorgada, es decir, 3 de los 5 ítems establecidos.

Pregunta n.º 11: tal como expone la alegante al decir: "ha tratado en su mayor parte el criterio incluido..." o "lleva implícita...", está reconociendo la imposibilidad de otorgarle la puntuación completa pretendida, por lo que la puntuación otorgada por este tribunal de manera parcial a los ítems respondidos de manera incompleta se ha realizado bajo el parámetro de garantizar que todos los aspirantes sean evaluados bajo el mismo parámetro teórico y legal, no pudiéndose alterar de manera singular para cada uno de los opositores, a razón de su interpretación personal.

Resolución a las alegaciones presentadas por Dª. Laura Martínez Guisado:

Pregunta n.º 2: para haber podido otorgarle la puntuación establecida tendría que haberse ajustado a la respuesta prevista en el criterio de valoración utilizado por el tribunal y que coincide con lo que la alegante entiende que debería haber escrito y no escribió. Este tribunal se ratifica en la puntuación otorgada, desestimando la alegación.

Pregunta n.º 3: tal como expone la alegante su respuesta coincide "sustancialmente" con los criterios de corrección publicados, por lo que está reconociendo la imposibilidad de otorgarle la puntuación completa pretendida, por lo que la puntuación otorgada por este tribunal de manera parcial a los ítems respondidos de manera incompleta se ha realizado bajo el parámetro de garantizar que todos los aspirantes sean evaluados bajo el mismo parámetro teórico y legal, no pudiéndose alterar de manera singular para cada uno de los opositores, a razón de su interpretación personal.

Pregunta n.º 4: se desestima la alegación, ya que la respuesta escrita por la opositora no se corresponde con lo establecido en los criterios de valoración del tribunal, que no han sido objeto de alegación, toda vez que no hace referencia alguna al índice de absentismo de los alumnos de primaria ni secundaria, sólo se refiere al dato porcentual sin indicación alguna a la referencia de similitud sobre la que juega el 25 % escrito, puesto que en un caso es sobre días lectivos y en el otro sobre horas de clase. Por tanto, el tribunal se ratifica en la puntuación otorgada



DOCUMENTO FIRMADO DENTRO DE ESTE CUADRO	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2025032425000510
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0042433E00L805K1U1G4W1 en https://sede.utrera.org	ANNA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 12/01/2026 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/01/2026 09:55:48	Fecha: 20/02/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

Pregunta n.º 7: se desestima la alegación, ya que la respuesta sólo contiene un ítem de los establecidos en los criterios de valoración. Este tribunal se ratifica en la puntuación otorgada, es decir, 1 de los 3 ítems establecidos.

Pregunta n.º 10: se desestima la alegación, ya que en el contenido de la respuesta a la pregunta 10 no se indica referencia alguna a los 3 ítems no evaluados, no sólo en la propia respuesta, ni indicación alguna de que ésta podría encontrarse en algún lugar del examen realizado, ya fuese en el anverso o reverso de alguno del resto de los folios que contenía el examen de la opositora.

Por tanto, el resultado final de la selección es el siguiente, que coincide con el publicado el día 11 de diciembre de 2025:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	RESULTADO
***6023**	ASENCIO GRANADOS AFRICA	No apta
***6413**	BLANCO PALACIOS CONSOLACION	No apta
***6124**	CASTRO GALLEGOS ALEJANDRA	5,32
***0420**	FERNANDEZ CALERO M. TERESA	6,38
***7557**	FLORES GONZALEZ ANGELA MARIA	6,00
***5929**	FUENTES FERNANDEZ YAIZA CONSOLACION	No apta
***7876**	GARCIA OCAÑA VANESA	6,22
***8308**	GIL RODRIGUEZ ALICIA MARIA	No apta
***3075**	GONZALEZ CLARES MONTSERRAT	5,01
***5055**	GONZALEZ FERRERA CARMEN	No apta
***1648**	HERBELLO FRANCO ENRIQUE	No presentado
***5185**	HERNANDEZ CARRERA MARIA MACARENA	6,36
***8510**	LOZANO ROMERO ROCIO	No apta
***2936**	MARTIN FERNANDEZ ANA	No presentada
***9000**	MARTINEZ GUISADO LAURA	5,14
***8627**	MESA RAMOS BLANCA MARIA	No apta
***3541**	NIETO MAYO MIRIAM	No apta
***1240**	ORTIZ MENA MARIA	No apta
***0670**	PEREZ RODRIGUEZ JUAN JOSE	No apto
***2563**	PEREZ ZARCO LIDIA	No apta
***2124**	PINEDA MORALES SUSANA	No apta
***7358**	PRIOR SANCHEZ JESUS MARIA	No apto
***7809**	ROMAN UTRERA JOSE MANUEL	No apto
***2667**	SAEZ GUIRAO CRISTINA	No apta
***9122**	SANCHEZ SANCHEZ YOLANDA CRISTINA	5,336
***9187**	TEJERO LUQUE SUSANA	No apta

Conforme a la valoración anterior, el resultado final de la selección es el siguiente:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	1º ejerc.	2º ejerc.	FINAL
***6023**	ASENCIO GRANADOS AFRICA	7,5	2,88	5,19
***6413**	BLANCO PALACIOS CONSOLACION	6	3,82	4,91

CSV: 07EA0042433E00L805K1U1G4W1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0042433E00L805K1U1G4W1 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
 ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 12/01/2026
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/01/2026 09:55:48

EXPEDIENTE :: 2025032425000510
 Fecha: 20/02/2025
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 7 de 9

***6124**	CASTRO GALLEGOS ALEJANDRA	7,2	5,32	6,26
***0420**	FERNANDEZ CALERO M ^a . TERESA	6,8	6,38	6,59
***7557**	FLORES GONZALEZ ANGELA MARIA	7,9	6,00	6,95
***5929**	FUENTES FERNANDEZ YAIZA CONSOLACION	7,4	4,09	5,75
***7876**	GARCIA OCAÑA VANESA	8,3	6,22	7,26
***8308**	GIL RODRIGUEZ ALICIA MARIA	8,1	3,35	5,725
***3075**	GONZALEZ CLARES MONTSERRAT	6,6	5,01	5,81
***5055**	GONZALEZ FERRERA CARMEN	7,3	4,16	5,73
***1648**	HERBELLO FRANCO ENRIQUE	5,9	No presentado	2,95
***5185**	HERNANDEZ CARRERA MARIA MACARENA	7,7	6,36	7,03
***8510**	LOZANO ROMERO ROCIO	7,3	3,09	5,20
***2936**	MARTIN FERNANDEZ ANA	6,5	No presentada	3,25
***9000**	MARTINEZ GUISADO LAURA	8,4	5,14	6,770
***8627**	MESA RAMOS BLANCA MARIA	7,9	0	3,95
***3541**	NIETO MAYO MIRIAM	6,9	2,15	4,53
***1240**	ORTIZ MENA MARIA	7,4	3,60	5,50
***0670**	PEREZ RODRIGUEZ JUAN JOSE	6,7	3,59	5,15
***2563**	PEREZ ZARCO LIDIA	7,3	3,40	5,35
***2124**	PINEDA MORALES SUSANA	6,7	4,65	5,68
***7358**	PRIOR SANCHEZ JESUS MARIA	7,4	0	3,7
***7809**	ROMAN UTRERA JOSE MANUEL	7,5	2,92	5,21
***2667**	SAEZ GUIRAO CRISTINA	6,6	4,35	5,48
***9122**	SANCHEZ SANCHEZ YOLANDA CRISTINA	8,2	5,336	6,768
***9187**	TEJERO LUQUE SUSANA	5,9	1,70	3,8

El Tribunal propone a **D^a. Vanesa García Ocaña**, como aspirante que ha superado el proceso selectivo con mayor puntuación, para ser nombrada personal funcionario de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Grupo de Clasificación A2, como Técnica Medio de Educación.

Igualmente, la bolsa de trabajo se formará con los aspirantes que hayan aprobado alguno de los ejercicios de los que consta la fase de oposición y no resulten seleccionados, conforme a la base décimo sexta de la convocatoria. Por tanto se propone por el tribunal la composición y el orden de la bolsa de trabajo resultante de esta selección, en la forma que se establece:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	1 ^{er} ejerc.	2 ^º ejerc.	FINAL
***5185**	HERNANDEZ CARRERA MARIA MACARENA	7,7	6,36	7,03
***7557**	FLORES GONZALEZ ANGELA MARIA	7,9	6,00	6,95
***9000**	MARTINEZ GUISADO LAURA	8,4	5,14	6,770
***9122**	SANCHEZ SANCHEZ YOLANDA CRISTINA	8,2	5,336	6,768
***0420**	FERNANDEZ CALERO M ^a . TERESA	6,8	6,38	6,59
***6124**	CASTRO GALLEGOS ALEJANDRA	7,2	5,32	6,26



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0042433E00L805K1U1G4W1 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
 ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 12/01/2026
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/01/2026 09:55:48

EXPEDIENTE :: 2025032425000510
 Fecha: 20/02/2025
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0042433E00L805K1U1G4W1



***3075**	GONZALEZ CLARES MONTSERRAT	6,6	5,01	5,81
***5929**	FUENTES FERNANDEZ YAIZA CONSOLACION	7,4	4,09	5,75
***5055**	GONZALEZ FERRERA CARMEN	7,3	4,16	5,73
***8308**	GIL RODRIGUEZ ALICIA MARIA	8,1	3,35	5,725
***2124**	PINEDA MORALES SUSANA	6,7	4,65	5,68
***1240**	ORTIZ MENA MARIA	7,4	3,60	5,50
***2667**	SAEZ GUIRAO CRISTINA	6,6	4,35	5,48
***2563**	PEREZ ZARCO LIDIA	7,3	3,40	5,35
***7809**	ROMAN UTRERA JOSE MANUEL	7,5	2,92	5,21
***8510**	LOZANO ROMERO ROCIO	7,3	3,09	5,20
***6023**	ASENCIO GRANADOS AFRICA	7,5	2,88	5,19
***0670**	PEREZ RODRIGUEZ JUAN JOSE	6,7	3,59	5,15
***6413**	BLANCO PALACIOS CONSOLACION	6	3,82	4,91
***3541**	NIETO MAYO MIRIAM	6,9	2,15	4,53
***8627**	MESA RAMOS BLANCA MARIA	7,9	0	3,95
***9187**	TEJERO LUQUE SUSANA	5,9	1,70	3,8
***7358**	PRIOR SANCHEZ JESUS MARIA	7,4	0	3,7
***2936**	MARTIN FERNANDEZ ANA	6,5	No presentada	3,25
***1648**	HERBELLO FRANCO ENRIQUE	5,9	No presentado	2,95

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.- La Secretaria del tribunal.- Fdo.: Ana M.^a Anaya Medina.-

CSV: 07EA0042433E00L805K1U1G4W1



DOCUMENTO FIRMADO
EN UTRERA
07EA0042433E00L805K1U1G4W1
en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 12/01/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/01/2026 09:55:48

EXPEDIENTE ::
2025032425000510
Fecha: 20/02/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



Página 9 de 9